



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0621 DEL 1 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. Del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se inicia la presente investigación administrativa es FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE con el Nit Nro. 900098476, código de prestador Nro. 1100116133, ubicado en KR 52 No. 67 A 71, con dirección de notificación judicial en la misma dirección de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto el señor DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019048575, con residencia en la KR 136 A No. 145 - 31 CASA 171, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

1. El ciudadano DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO mediante Derecho de Petición con radicado No. 2014ER80135 del 24/09/2014 denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hijo recién nacido, por parte de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.
2. La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud – Vigilancia y Control de la Oferta de este Despacho avocó conocimiento e inició investigación preliminar No. 80135/2014.
3. En Desarrollo de la Investigación Preliminar adelantada por este

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

Despacho, se solicitó por oficio a la institución investigada copia de la historia clínica de la paciente PATRICIA JANNEDT CARDENAS ARCIA Y SU HIJO RECIÉN NACIDO, identificada con C.C. 1019061517.

4. En enero de 2017 en desarrollo de la Investigación Preliminar adelantada por este Despacho se emitió Concepto Técnico Científico.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

- a. Derecho de Petición con Radicado No. 2014ER80135 del 24/09/2014 suscrito por el señor DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO, dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud, con copia a este despacho, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados a su hijo recién nacido, por parte de la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE y anexos (folios 1 al 15).
- b. Oficio con radicado de salida No. 2014EE99988 del 16/10/2014, suscrito por la doctora ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA por medio del cual da respuesta al Derecho de Petición No. 80135 del 24/09/2014 con destino al ciudadano DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO en la que le informa el inicio de la investigación preliminar (folios 16 al 19).
- c. Oficio con radicado de salida No. 2015EE47058 del 13/07/2015 suscrito por la doctora SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS, en el que solicita a la institución investigada fotocopia de la historia clínica de la paciente PATRICIA JANNEDT CARDENAS ARCIA Y SU HIJO RECIÉN NACIDO, identificada con C.C. 1019061517 (folio 20).
- d. Oficio con radicado No. 2015ER61875 del 12/08/2015 suscrito por la doctora ANDREA PORTILLO OROSTEGUI, Coordinadora Grupo Instrucción de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual traslado a este despacho del Derecho de Petición de No. 1-2014-094426 suscrito por el ciudadano DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO y anexos (folios 21 al 30).
- e. Oficio con radicado de salida No. 2015EE58460 del 26/08/2015 suscrito por la doctora DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN, de Referencia respuesta oficio con radicado No. 2015ER61875 del 12/08/2015, Requerimiento No. 178612014 dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud (folio 31).
- f. Oficio con radicado Nro. 2015ER60543 del 10/08/2015 suscrito por el

2

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODO.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

Departamento de Historias Clínicas de la institución investigada en la que allega copia de la historia clínica (folio 32).

- g. Oficio con radicado de salida No. 2015EE87454 del 09/12/2015, suscrito por la doctora DAIBETH ELENA HENRIQUEZ IGUARÁN por medio del cual da alcance al radicado No. 2014EE99988 con destino al ciudadano DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO (folio 33).
- h. Concepto Técnico Científico emitido en enero de 2017 (Folios 34 al 40).
- i. Historia Clínica aportada por la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE (en 38 folios).

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20°. - SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1 *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2 *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3 *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

q). *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r). *Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"Numeral 4º. *La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución investigada o si por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre

4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Como soporte de lo anterior, se cuenta incorporada al proceso concepto técnico científico emitido por profesionales de la salud adscritos a este Despacho obrante a (folios 34 al 40), en los siguientes términos:

"(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

PATRICIA JANNEDT CÁRDENAS ARCIA

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

Paciente de 23 años, quien acude al Servicio de Urgencias el 16-09-2014, es clasificada como Triage: 2 y es atendida antes de 30 minutos. Paciente con Embarazo de 40,1 semanas, con Actividad Uterina cada 8 minutos, Movimientos Fetales normales, niega pérdidas Vaginales. FUR: 16-12-2013. Al Examen Físico: AU: 33 cm, FCF: 151 x', Genital: Cuello largo, central, blando, Dilatación: 1 cm. Se hace diagnóstico de Supervisión del primer Embarazo Normal, por presentar mínimos cambios Cervicales, se indica Analgesia, toma de Perfil Biofísico y Monitoria. El Perfil Biofísico reporta 4/8. A las 7:37 – Por Monitoria insatisfactoria por ausencia de Movimientos Fetales y Respiratorios, se indica hospitalizar con LEV, Oxitocina y monitorización continua.

16-09-2014 – 8:31 – Ingres a Sala de Trabajo de Partos, paciente con bienestar Fetal, dado por Monitoria, se indica conducción del Trabajo de Parto con Oxitocina, Membranas íntegras (folio 6). A las 11:09 – Paciente sin progresión Cervical, se continúa conducción con Oxitocina y Monitoria. A las 16:02 – Se intenta con Espátulas de Velasco Parto Instrumentado, sin obtenerse descenso de la presentación, es llevada a Salas de Cirugía, donde se realiza Cesárea Segmentaria, obteniendo RN Masculino, Peso: 3.200 gr, Talla: 50 CM, Líquido Amniótico con Meconio claro, con Laceración longitudinal Frontoparietal derecha y 2 Laceraciones cercanas de 2 y 3 cm, deformidad del Cráneo.

El 17-09-2014 - Paciente con evolución clínica adecuada, se decide dar salida con recomendaciones, signos de alarma, incapacidad, control y Fórmula. Durante las evoluciones del control de Trabajo de Parto se describen Membranas íntegras.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

En el Consentimiento Informado para Atención del Parto, Parto Instrumentado, Cesárea de Urgencias, dentro de los riesgos se describen: Lesión Fetal (Fracturas, Lesiones Cutáneas, Depresión Neonatal), entre otras, de fecha 16-09-2014; en la fotocopia no es clara la firma de la paciente.

HIJO DE PATRICIA JANNEDT CÁRDENAS ARCIA

El 16-09-2014 – 13:42 - se recibe Recién Nacido, producto de Cesárea + Parto Vaginal Instrumentado fallido, Ruptura de Membranas de 6 horas previas al Parto,

se observa salida de Líquido con Meconio grado I, se recibe RN Masculino, Apgar: 7 – 8 – 9 Ballard: 40 semanas. Presenta Laceración de 4 cm en región Frontoparietal derecha y 2 Laceraciones de 3 y 2 cm, deformidad del Cráneo. A las 20:22 – Paciente con Herida en región Frontoparietal, por lo que se decide solicitar valoración por Cirugía Plástica, pendiente reporte de TAC de Cráneo Simple, el cual informa: Hemorragia Subaracnoidea Postraumática, Hematoma Epidural Parietal derecho.

Por los hallazgos Radiológicos, se decide hospitalizar en la UCIN, para observación Neurológica y valoración por Neurocirugía, el 17-09-2014. El 17-09-2014 es valorado por Cirugía Plástica, quien realiza Colgajo y Cierre de la Herida. El 20-09-2014 se indica salida con recomendaciones y signos de alarma.

CONCEPTO:

PATRICIA JANNEDT CÁRDENAS ARCIA

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

Las decisiones médicas no muestran fallas de Racionalidad o Pertinencia; el manejo médico establecido fue consecuente con la información Clínica y Paraclínica disponible, en cada momento.

Durante el proceso de atención se evidencia que la paciente recibió Oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados, indicando las órdenes médicas Pertinentes.

Los Procedimientos Quirúrgicos fueron Indicados, Racionales y Pertinentes.

En el Consentimiento Informado para Atención del Parto, Parto Instrumentado, Cesárea de Urgencias, dentro de los riesgos se describen: Lesión Fetal (Fracturas, Lesiones Cutáneas, Depresión Neonatal), entre otras, de fecha 16-09-2014; en la fotocopia no es clara la firma de la paciente.

La complicación era factible.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

HIJO DE PATRICIA JANNEDT CÁRDENAS ARCIA

Las decisiones médicas no muestran fallas de Racionalidad o Pertinencia; el manejo médico establecido fue consecuente con la información Clínica y Paraclínica disponible, en cada momento.

Durante el proceso de atención se evidencia que la paciente recibió Oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados, indicando las órdenes médicas Pertinentes.

El Procedimiento Quirúrgico fue Indicado, Racional y Pertinente.

Con respecto al cobro por la estancia en UCI del Recién Nacido, se sugiere a los quejosos que realicen los trámites ante la Oficina de Reembolsos de su EPS.

Con respecto a lo referido por los quejosos: "Se nos indemnice por causarle lesiones personales a nuestro hijo", se sugiere que surtan los trámites ante la Justicia Ordinaria.

En lo referido por los quejosos: "El 16-09-2014 ingresó a las 3:00 am, al Hospital Infantil Universitario de San José, la Sra. Patricia Cárdenas, ingresa a Sala de Partos a las 10:00 am. me informaron que no podía tener Parto Normal, que debían realizar un Proceso Instrumentado, el bebé nació por Cesárea a la 1:42 pm, lo llevaron y observaron que tenía una Fisura o Cortada en la Cabeza y otra Herida en la Nuca. Me lo entregaron 7 horas después. con un gorro y no me dejaban verlo totalmente, y que lo iban a ingresar a la UCI por las Heridas, para ver como evolucionaba; 1 día después lo suturaron con 10 puntos, no le suministraron analgésicos, ni nada para el Dolor, duró hospitalizado 4 días, por un mal Procedimiento. Nos cobraron el 20-09-2014 la estadía en la UCI, a sabiendas que fue por la negligencia. El 17-09-2014 le realizaron un Procedimiento de Cirugía Plástica y no sabemos si va a quedar con cicatriz o secuelas, que afecten su salud e integridad como persona", por lo que se sugiere al Abogado Investigador remitir copia del expediente al Tribunal de Ética Médica para los fines pertinentes.

En lo referido por los quejosos: "1 día después lo suturaron con 10 puntos, no le suministraron analgésicos, ni nada para el Dolor", según la historia clínica entregada por la IPS, se realizó Infiltración con Lidocaína, antes de realizarle el Procedimiento al Recién Nacido, por lo que no se emite concepto en este aspecto."

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En conclusión en el presente caso, no se evidenciaron fallas de calidad, en relación con los servicios de salud ofrecidos por la institución *FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE* con ocasión al tratamiento brindado a la paciente *PATRICIA JANNEDT CARDENAS ARCIA Y SU HIJO RECIÉN NACIDO*, de acuerdo a lo evidenciado en el concepto médico a folios 34 al 40 por lo que se procederá a concluir con todo procedimiento dentro de la presente investigación y su posterior archivo.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarios, técnicos, administrativos y financieros etc.

Finalmente, ante las presuntas fallas profesionales relacionadas correspondientes al proceso de atención de la paciente HIJO DE PATRICIA JANNEDT CÁRDENAS ARCIA, se dispondrá remitir copias procesales pertinentes ante el Tribunal de Ética Médica, para lo de su competencia, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la institución denominada FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE con el Nit Nro. 900098476, código de prestador Nro. 1100116133, ubicado en KR 52 No. 67 A 71, con dirección de notificación judicial en la misma dirección de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al investigado, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor DAVID ALEJANDRO CARO AVENDAÑO, en su calidad de tercero interviniente, informándole que contra esta decisión – terminación de procedimiento - proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.0621 del 1 de febrero de 2017, Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 80135/14.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del expediente al TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dado en Bogotá D.C. a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección, Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Nohora Carolina Triviño Maldonado
Revisó: Enrique Alejandro Ángulo Suárez.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

